COLEGIO
EL ENCUENTRO
Fundado en 1995

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

2024

La Convención sobre los derechos del niño, exige al Estado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Esta es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

Nuestro Colegio, adquiere un rol fundamental en promover y garantizar una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde se asume una postura de rechazo ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y adolescencia, es por esto, que el objetivo principal del presente protocolo de actuación será para prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa, así garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar las herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

“CONCEPTOS GENERALES”

A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

- Maltrato Infantil:

La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: *“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: *“Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.*

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.
- Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionadas a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

- Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

- Abuso sexual: El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE NEGLIGENCIA Y VULNERACION DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE

1.- Cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiante, funcionarios, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos o considere la existencia de esta, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del profesor jefe del estudiante.

2.- El profesor jefe, anota la situación en el libro de clases virtual y cita al apoderado para obtener mayor información al respecto y realizar compromisos tendientes a la superación de esta situación. Esta entrevista debe quedar registrada por escrito y firmada por el apoderado en el formato de "Entrevista con apoderado".

3.- Profesor jefe debe realizar seguimiento del compromiso adquirido, y en caso de no cumplirse se deriva el caso a Convivencia Escolar, entregando a este departamento informe escrito de la situación del alumno, las medidas tomadas y los resultados de éstas.

4.- Un miembro de Convivencia Escolar cita al apoderado e informa acerca de la perspectiva de derecho y del rol garante del Colegio. Se determinan posibles vulneraciones y se ofrece apoyo para superarlas. Se le informa que de persistir la situación se derivará a las autoridades pertinentes.

5.- En caso de no subsanarse la situación, se informará a las autoridades pertinentes:

OPD: En caso de ser sospecha.

Tribunal de Familia: Si la vulneración está corroborada.

Ministerio Público: Si esta es constitutiva de delito.

6.- En caso de que se visualicen más de una vulneración de derecho, que éstas se presenten en forma reiterada y/o se determine que el estudiante se encuentra en una situación de riesgo, un miembro del equipo de Convivencia puede derivar los antecedentes directamente al Tribunal de Familia para que se inicie una Medida de Protección.

7.- Se ofrecerá apoyo pedagógico y/o psicológico al estudiante según evaluación de necesidades. Estas deben considerar la edad y grado de madurez de los afectados, procurando siempre resguardar el interés superior del niño y principios de gradualidad y proporcionalidad.

8.-Medidas de resguardo:

a) Mantener contacto con las instituciones correspondientes donde se haya derivado el caso para poner sentencias, medidas de protección, entre otros, si es que fuera el caso.

b) Algún miembro del equipo de convivencia se entrevista con el adulto legalmente responsable del estudiante en forma periódica, con el fin de conocer el proceso en el que se encuentra la situación.

9.- Durante el transcurso de la investigación y subsiguientes procedimientos, se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas, en especial sobre el nombre y los datos del agredido. Los datos del agresor también deben resguardarse en confidencialidad hasta que la investigación judicial determine un responsable del hecho. Faltar a esta confidencialidad será considerada una grave falta del funcionario.